

Neiva, agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023). -

RADICACIÓN:	2023-00041
PROCESO:	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	LILIZABETH CHAVARRO MEDINA
DEMANDADO:	ALBEIRO FIDEL DE LA ROSA FLOREZ

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **martes veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

1° - Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2° - Testimoniales:

Se dispone escuchar las declaraciones de los señores NINI JOHANA GUANARE, LUZ ADRIANA SÁNCHEZ SALAS, CRISTIAN CAMILO BASTO BARBOZA, NOHORA VARGAS MARTÍNEZ, a cargo de la demandante.

DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADO POR CURADOR AD LITEM:

No aportó ni solicitó nuevas pruebas.

PRUEBA DE OFICIO:

1° - Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar la declaración de LILIZABETH CHAVARRO MEDINA y ALBEIRO FIDEL DE LA ROSA FLOREZ, en caso de que este último comparezca.

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente a la audiencia virtual, lo hagan también sus testigos.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Se precisa que la audiencia se realizará haciendo uso de la plataforma virtual LIFE SIZE, motivo por el cual se requiere a las partes para que actualicen sus direcciones electrónicas y de esta forma garantizar la comparecencia a la misma.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

